



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES USUARIOS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENSIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA MNC. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA, DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. FIDEL ALBERTO PENICHE VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 16 DE FEBRERO DEL 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisición No. 006/2022 los Centros de Asistencia Social, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica solicitaron la adquisición de medicamentos para las niñas, niños y adolescentes usuarios de los servicios de los Centros de Asistencia Social del DIF Estatal.

SEGUNDO.- Como resultado de lo anterior el Departamento de Adquisiciones y Suministros, preparó el proceso de invitación restringida IRE/02DIF/2022 para la adjudicación de un contrato de compraventa de medicamentos para niñas, niños y adolescentes de los Centros de Asistencia Social del DIF Estatal, el cual fue desahogado en la segunda sesión ordinaria del comité de adquisiciones con fecha 16 de febrero del presente año, y fue declarado desierto por no contar con el número de propuestas válido para su adjudicación, por lo que se procedió a la adjudicación directa con fundamento en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, a favor de la empresa “DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS S.A. DE C.V.”.

TERCERO. - Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación a la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 25401 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

1.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.3. La LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número CRASNR87060506M900, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Lic. Indira Vizcaíno Silva, con fecha 01 de Noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.4.- De igual manera, la LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

1.5.- Que de conformidad con el artículo 60 fracción V, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos primordiales, la orientación nutricional y la prestación de programas alimentarios complementarios a personas en situación de vulnerabilidad, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población más vulnerable del Estado.

1.6.- La MNC. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA, en carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

1.8.- Que realiza el presente contrato con recurso estatal, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2022; con fundamento en el numeral 21 del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, mediante el proceso de adjudicación directa, derivado de la invitación restringida IRE/02DIF/2022, para la adquisición de medicamentos para niñas, niños y adolescentes que requieren los Centros de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima(DIF Estatal)

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. Que el C. FIDEL ALBERTO PENICHE VALDÉS, se identifica con credencial de elector con clave número PNVLFD75082331H300 emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Representante Legal de la empresa "DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y FRAGANCIAS S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público 1188(mil ciento ochenta y ocho), de fecha 01 de junio del año 2000, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público titular número 212 doscientos doce del Distrito Federal.

II.2 Que la empresa de la cual es apoderado es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables en su modalidad de sociedad anónima de capital variable(S.A. de C.V.) cuyo objeto social consiste en la compraventa, fabricación, manufactura, elaboración, maquila, producción, importación, exportación, comisión, consignación, representación, almacenamiento, distribución, suministro y comercio en general, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, sus accesorios, y artículos relacionados con la industria química, farmacéutica y cosméticos tal y como consta en la escritura pública número 1188(mil ciento ochenta y ocho), de fecha 01 de junio del año 2000, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público titular número 212 doscientos doce del Distrito Federal.

II.3 Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DFF000601IQ0, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.4 Que el domicilio de su representada es el ubicado en la Avenida Laguna de las Ilusiones número 99, Colonia Lagunas, C.P.86019, en Villa Hermosa, Tabasco, y números telefónicos 9992172773 y 9996490688, y correo electrónico lizabethchac@hotmail.com y pj_sosa@hotmail.com.

II.5. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

II.7. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.9. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue a "DIF ESTATAL" los medicamentos que se describen en el Anexo 1 del presente contrato, que en lo sucesivo serán referidos como "LOS MEDICAMENTOS", para ser aplicados en las necesidades de las niñas, niños y adolescentes usuarios de los Centros de Asistencia Social dependientes de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 30 de junio de 2022.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

"EL VENDEDOR" se compromete a entregar "LOS MEDICAMENTOS" con la más alta calidad, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y de conformidad a los pedidos que le realice el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, a más tardar 5 cinco días hábiles después de que se le realice el pedido correspondiente; entrega que deberá realizar en la Coordinación del Centro de Asistencia Social Francisco Gabilondo Soler, ubicado en la calle Alfonso Sierra Partida #176, Colonia Vista Hermosa III y/o en la oficina del Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal ubicada en la planta baja del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

TERCERA. DEL PRECIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el precio unitario por paquete de "LOS MEDICAMENTOS" es por la cantidad de \$12,561.90 (doce mil quinientos sesenta y un pesos 90/100 en moneda nacional), y que el monto mínimo del presente instrumento, asciende a la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) y en su máximo, a la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR" una vez que haya recibido de conformidad "LOS MEDICAMENTOS", previa presentación de la factura correspondiente al Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal para la validación correspondiente, por medio de transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: HSBC; Beneficiario: Distribuidora de Fármacos y Fragancias S.A. de C.V.; Cuenta; 04017559345; CLABE:021910040175593458. Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar el pedido al que pertenece, así como el total de "LOS MEDICAMENTOS" entregados.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma "LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "EL VENDEDOR" quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto "LAS PARTES" acuerdan que "LOS MEDICAMENTOS" entregados con calidad o características distintas a las solicitadas por el "DIF ESTATAL" con sujeción a lo indicado en el Anexo 1 de este contrato, no le serán recibidos ni considerados para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LOS MEDICAMENTOS" objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de **"LOS MEDICAMENTOS"** de deficiente calidad. **"EL VENDEDOR"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de demora en la entrega de **"LOS MEDICAMENTOS"** en el plazo señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, se aplicará una pena convencional por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de **"LOS MEDICAMENTOS"** recibidos con retraso, por lo que **"EL VENDEDOR"** se obliga a pagar al **"DIF ESTATAL"** por concepto de pena convencional, la cantidad líquida que le sea señalada por la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal y deberá realizar el pago a través de cheque certificado o transferencia bancaria, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. En caso de continuar con la demora en la entrega de **"LOS MEDICAMENTOS"**, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que la pena convencional no excederá del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

OCTAVA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

"EL VENDEDOR" garantiza el buen cumplimiento del contrato, mediante pagará a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por la cantidad equivalente al 10% del importe total del monto del contrato antes de impuestos, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, el cual exhibe en este momento a la firma del presente contrato.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 16 de febrero al 30 de junio de 2022, o hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "EL VENDEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

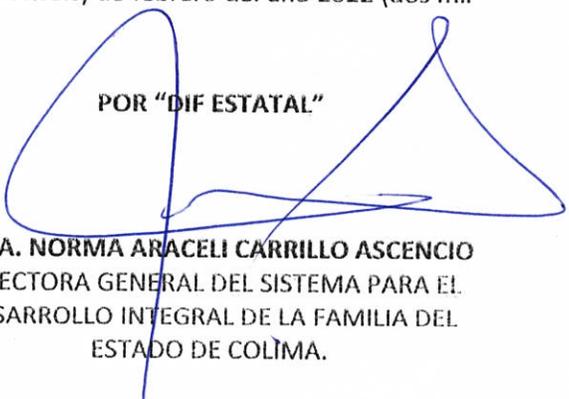
Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 16(dieciséis) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "EL VENDEDOR"


FIDEL ALBERTO PENICHE VALDÉS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS
S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"


LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE COLIMA.

ASISTIDA POR


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA
DEL DIF ESTATAL


MNC. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA
DIRECTORA DE SERVICIOS MEDICOS
ASISTENCIALES DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: Lic. Rafael Contreras Ochoa, Director de Asistencia Jurídica 



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

ANEXO 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES USUARIOS DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENSIO, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAFANCIAS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. FIDEL ALBERTO PENICHE VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; CONSISTENTE EN LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS MEDICAMENTOS CONTRATADOS:

MEDICAMENTOS POR ADQUIRIR:

NO. PARTIDA	CONCEPTO	ESPECIFICACIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO IMPUESTOS INCLUIDOS
1	VALPROATO DE MAGNESIO	200 MG SOL	GENÉRICO	\$65.00
2	VALPROATO SEMISÓDICO	250 MG	GENÉRICO	\$195.00
3	RISPERIDONA	2 MG	GENÉRICO	\$145.00
4	TOPIRAMATO	100 MG	GENÉRICO	\$95.00
5	METILFENIDATO	54 MG LIBERACIÓN PROLONGADA	PATENTE	\$1395.00
6	METILFENIDATO	10 MG	GENÉRICO	\$195.00
7	OLANZAPINA	10 MG TABLETAS	GENÉRICO	\$160.00
8	ARIPIPIRAZOL	15 MG	PATENTE	\$395.00
9	SERTRALINA	50 MG	GENÉRICO	\$145.00
10	FLUOXETINA	20 MG	GENÉRICO	\$60.00
11	VENLAFAXINA	75 MG	GENÉRICO	\$62.00
12	LACOSAMIDA	50 MG	GENÉRICO	\$280.00
13	AZITROMICINA	4 MG SUSPENSIÓN (SICALAN)	GENÉRICO	\$99.00
14	DEPAKENE	250 MG SUSPENSIÓN	PATENTE	\$395.00
15	CLONAZEPAM	2.5 MG/ML GOTAS	GENÉRICO	\$195.00
16	LAMOTRIGINA	100 MG TABLETA DISPERSANLES	GENÉRICO	\$160.00
17	RISPERIDONA	1 MG SOLUCIÓN	GENÉRICO	\$2499.00
18	NOCTE(ZOLPIDEM)	10 MG TABLETAS CON 30	PATENTE	\$1590.00
19	CLOTRIMAZOL/GENTAMICINA/BETAMETASONA(BARMICIL)	CREMA	GENÉRICO	\$27.00
20	IMIPRAMINA	25 MG TABLETAS	GENÉRICO	\$195.00
21	OXCARBAZEPINA	300 MG	GENÉRICO	\$99.00
22	LEVOMEPRIMAZINA	25 MG TABLETAS	GENÉRICO	\$475.00
23	STRATTERA(ATOMOXETINA)	60 MG CAPS	PATENTE	\$185.00
24	VALPROATO SEMISÓDICO	500 MG TABLETAS	GENÉRICO	\$325.00
25	CEFTRIAXONA	1 GIM SOL. AMP.	GENÉRICO	\$40.00
26	AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO	600 MG/5ML	GENÉRICO	\$40.00
27	LEVETIRACETAM	100 MG/150 ML	GENÉRICO	\$845.00
28	DEXAMETASONA	8MG/2 ML INYECTABLE	GENÉRICO	\$28.00
29	ATOMOXETINA	60 MG	GENÉRICO	\$195.00
30	VALPROATO DE MAGNESIO	600 MG	GENÉRICO	\$1056.40
31	RISPERIDONA	2 MG	GENÉRICO	\$285.00
32	MELATONINA	3 MG SUBLINGUAL	GENÉRICO	\$97.50
33	CARBAMAZEPINA	200 MG	GENÉRICO	\$99.00
34	SERTRALINA	30 MG	GENÉRICO	\$245.00
35	CLONAZEPAM	2 MG TABLETAS	GENÉRICO	\$195.00
			SUBTOTAL	\$12,561.90
			IVA	\$0.00
			TOTAL	\$12,561.90

Lo firman "LAS PARTES" de conformidad, al margen y al calce por triplicado, en unión de las personas que los asisten; en la Ciudad de Colima, Colima, el día 16(dieciséis) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

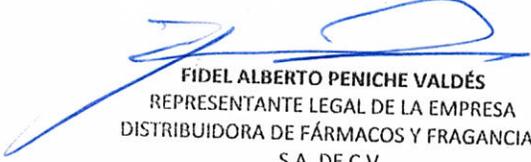


COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

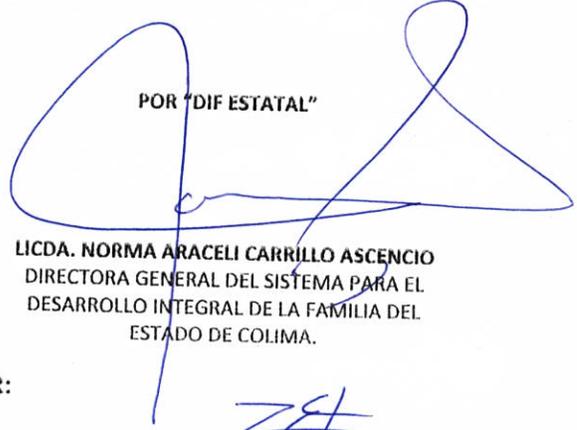
Dirección de Asistencia
Jurídica

POR "EL PROVEEDOR"



FIDEL ALBERTO PENICHE VALDÉS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS
S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"



LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE COLIMA.

ASISTIDA POR:



LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA



MNC. ROCIO ELIZABETH BANDA ZAMORA
DIRECTORA DE SERVICIOS MEDICOS
ASISTENCIALES

ELABORÓ: Lic. Rafael Contreras Ochoa, Director de Asistencia Jurídica

